

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA IMPORTAR CON LA PREFERENCIA ARANCELARIA ESTABLECIDA EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ESTADO DE ISRAEL, FLORES FRESCAS Y CAFÉ KOSHER ORIGINARIOS DEL ESTADO DE ISRAEL

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2007)

(Última reforma DOF 03-07-12)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

EDUARDO SOJO GARZA ALDAPE, Secretario de Economía, con fundamento en el artículo 2-03.4 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 6o., 14, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción III, 26, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento, 1o. y 5o. fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 18 de junio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, que actualiza la estructura de la clasificación aduanera introduciendo las modificaciones llevadas a cabo por el Comité de Nomenclatura de la Organización Mundial de Aduanas;

Que es necesario adecuar la normatividad de comercio exterior a dichas modificaciones, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA IMPORTAR CON LA PREFERENCIA ARANCELARIA ESTABLECIDA EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ESTADO DE ISRAEL, FLORES FRESCAS Y CAFE KOSHER ORIGINARIOS DEL ESTADO DE ISRAEL

ARTICULO PRIMERO.- Los cupos para importar, en el periodo 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, con las preferencias establecidas en el artículo 2-03.4 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel, flores frescas y café kosher originarias del Estado de Israel, son los que se determinan a continuación:

Fracción arancelaria	Descripción	Cupo Anual (toneladas métricas)
0603.11.01; 0603.12.01; 0603.13.01; 0603.14.01; 0603.14.99; 0603.15.01; 0603.19.01; 0603.19.02; 0603.19.03; 0603.19.04;	FLORES FRESCAS	60

0603.19.05; 0603.19.06; 0603.19.07; 0603.19.08; 0603.19.99; 0603.90.99.		
0901.12.01; 0901.21.01; 0901.22.01; 2101.11.01; 2101.11.99.	CAFE KOSHER (únicamente de empaques individuales con contenido de 5 grs o menos) CAFE KOSHER (únicamente de empaques individuales con contenido de 10 grs o menos)	50 ¹

¹ Si la cuota es llenada en cualquiera de los años, ésta crecerá 25% para el siguiente año, pero no será mayor a 200 toneladas métricas.

Tabla reformada DOF 03-07-12

ARTICULO SEGUNDO.- Se aplicará a los cupos de importación a que se refiere el presente Acuerdo, el procedimiento de asignación directa, mediante la modalidad de “Primero en Tiempo, Primero en Derecho”.

ARTÍCULO TERCERO.- Podrán solicitar asignación del cupo a que se refiere el presente Acuerdo, las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos. La asignación será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior. La Secretaría de Economía asignará hasta agotar el cupo.

ARTICULO CUARTO.- Para cada año, la primera solicitud de asignación del cupo a que se refiere este instrumento, deberá presentarse en el formato SE-03-011-1 “Solicitud de asignación de cupo”, en la ventanilla de atención al público de la Representación Federal de esta Secretaría que corresponda. Las hojas de requisitos específicos se establecen como anexo al presente Acuerdo.

La Dirección General de Comercio Exterior emitirá, en su caso, constancia de asignación dentro de los siete días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud. Una vez obtenida la constancia de asignación, el beneficiario deberá solicitar la expedición de certificados de cupo mediante la presentación del formato "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)" SE-03-013-5, en la ventanilla de atención al público de la misma Representación Federal que corresponda.

ARTICULO QUINTO.- Para el caso de solicitudes de cupo subsecuentes, bastará con la presentación del formato SE-03-013-5, a que hace referencia el artículo anterior, adjuntando los documentos contemplados en la hoja de requisitos específicos. Los certificados de cupo serán expedidos a través de Representación Federal de la Secretaría que corresponda, dentro de los siete días siguientes a la presentación de la solicitud de expedición.

Cuando el solicitante haya sido beneficiario de cuatro expediciones, a efecto de poder autorizarle certificados subsecuentes, deberá demostrar el ejercicio de por lo menos una de las expediciones otorgadas, adjuntando copia del pedimento de importación a la solicitud correspondiente. De forma tal que, durante el periodo de vigencia del cupo, los beneficiarios no cuenten con más de cuatro certificados sin comprobar.

El certificado de cupo es nominativo e intransferible, y deberá ser retornado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

La vigencia máxima de los certificados del cupo a que se refiere este Acuerdo, será de 60 días naturales o al 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO SEXTO.- Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en las Representaciones Federales de la Secretaría y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en la dirección electrónica correspondiente, como se indica a continuación:

- a) Para el caso del formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo":
<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-033-A>
<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-033-B>
- b) Para el formato de expedición del certificado de cupo (SE-03-013-5):
"Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)":
<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-042-C>

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar con la preferencia arancelaria establecida en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel, flores frescas y café kosher originarios del Estado de Israel, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2004.

TERCERO.- Las asignaciones y los certificados de cupo expedidos al amparo del Acuerdo que se abroga en el artículo transitorio anterior del presente Acuerdo, continuarán vigentes hasta la fecha que se indique en el documento correspondiente y por el saldo del monto autorizado, por lo que podrán continuar siendo utilizados para los efectos para los que fueron emitidos, por lo que los titulares de dichas autorizaciones no deberán realizar ningún trámite ante la SE y podrán ejercer dichas autorizaciones ante la aduana, de conformidad con la Tabla de Correlación TIGIE 2002-TIGIE 2007 que se establece como anexa al Acuerdo por el que se dan a conocer diversas disposiciones en materia de instrumentos y programas de comercio exterior, así como la Tabla de Correlación TIGIE 2002-TIGIE 2007, publicado el 28 de junio de 2007.

CUARTO.- Al monto del cupo establecido en el presente Acuerdo le será descontado la cantidad que a la fecha de entrada en vigor de este ordenamiento, haya sido asignada al amparo de lo establecido en el Acuerdo que se abroga. Al efecto, la Secretaría de Economía dará a conocer en la página de Internet www.siicex.gob.mx, el monto del cupo que a la entrada en vigor del presente Acuerdo esté disponible para ser asignado.

México, D.F., a 26 de junio de 2007.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCION DE OPERACION DE CUPOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION

FLORES FRESCAS

0603.11.01; 0603.12.01; 0603.13.01; 0603.14.01; 0603.14.99; 0603.19.01; 0603.19.02;
0603.19.03; 0603.19.04; 0603.19.05; 0603.19.06; 0603.19.07; 0603.19.08; 0603.19.99; 0603.90.99.

"Primero en Tiempo, Primero en Derecho"

Beneficiarios:	Personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos.	
Solicitud:	Formato de solicitud de asignación de cupo (SE-03-011-1)	
Documentación soporte para solicitar opinión	Documento	Periodicidad
	Copia de la factura comercial señalando el monto	Cada vez que solicite asignación de cupo
	Copia de la carta de porte, conocimiento de embarque o guía aérea, según sea el caso	Cada vez que solicite asignación de cupo

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCION DE OPERACION DE CUPOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION

CAFE KOSHER

0901.12.01; 0901.21.01; 0901.22.01
2101.11.01; 2101.11.99

"Primero en Tiempo, Primero en Derecho"

Beneficiarios:	Personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos	
Solicitud:	Formato de solicitud de asignación de cupo (SE-03-011-1)	
Documentación soporte para solicitar opinión	Documento	Periodicidad
	Copia de la factura comercial señalando el monto	Cada vez que solicite asignación de cupo
	Copia de la carta de porte, conocimiento de embarque o guía aérea, según sea el caso	Cada vez que solicite asignación de cupo

REFORMAS: 1

FECHA DE PUBLICACIÓN: 03/07/12

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS
CUPOS PARA IMPORTAR CON LA PREFERENCIA ARANCELARIA ESTABLECIDA EN EL
TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ESTADO DE
ISRAEL, FLORES FRESCAS Y CAFE KOSHER ORIGINARIOS DEL ESTADO DE ISRAEL,
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 27 DE JULIO DE 2007**

(DOF 03/07/12)

Unico.- Se reforma la tabla contenida en el Artículo Primero del Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar con la preferencia arancelaria establecida en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel, flores frescas y café kosher originarios del Estado de Israel, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2007, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Al monto del cupo para 2012 establecido en el presente Acuerdo le será descontado la cantidad que a la fecha de entrada en vigor de este ordenamiento, haya sido asignada al amparo de lo establecido en el Acuerdo que se modifica. Al efecto, la Secretaría de Economía dará a conocer en la página de Internet www.sicex.gob.mx, el monto del cupo que a la entrada en vigor del presente Acuerdo esté disponible para ser asignado.

TERCERO.- A las asignaciones y los certificados de cupo expedidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo y que continúen vigentes, les serán aplicables las fracciones arancelarias que les correspondan conforme a la Tabla de correlación que dé a conocer la Secretaría de Economía.

México, D.F., a 14 de junio de 2012.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba.-**
Rúbrica.